DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 542 DE 2025

(15 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración del convenio interadministrativo para Ejecutar por parte del Municipio de Angostura los recursos asignados al proyecto "Guion museológico de las salas del Poeta Porfirio Barba Jacob en la Casa Museo.", *priorizado en* la convocatoria para proyectos de patrimonio cultural INC*2024.
."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Nombramiento No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 y el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

2. Que el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y el apoyo a la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

3. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 0049 del 7 de febrero de 2022 del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, "por la cual se establecen los criterios y lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, para el sector cultura, girados a los departamentos y al Distrito Capital", presentó la Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC*2025, dirigida a los municipios del Departamento, de acuerdo con las facultades de priorización otorgadas a los entes departamentales para presentar proyectos en las líneas definidas en el artículo 3, "Líneas de inversión", de la mencionada Resolución.

4. Que una vez tramitada la Convocatoria Pública INC*2025 y surtidas las etapas establecidas en el artículo 4 de la Resolución 0049 de 2022, se viabilizaron un total de sesenta y un (61) proyectos dentro de las líneas de inversión definidas, de los cuales dieciocho (18) obtuvieron viabilidad técnica y concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, según Acta No. 002 del 6 de marzo de 2025.

5. Que entre los proyectos priorizados se encuentra el denominado “Guion museológico de las salas del Poeta Porfirio Barba Jacob en la Casa Museo”, presentado por el Municipio de Angostura (Antioquia), con un valor total de treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000), el cual obtuvo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural mediante el acta antes citada y aval del Ministerio de Cultura del 21 de abril de 2025.

6. Que dicho proyecto se enmarca en la Línea 1: Gestión integral del patrimonio, la memoria, los museos, las culturas y los saberes, sublínea 1.7 “Gestión y consolidación de museos”, definida en la Convocatoria INC 2025, y tiene como propósito fortalecer la Casa Museo Porfirio Barba Jacob mediante la actualización del guion museológico y museográfico, orientado a la preservación del patrimonio material e inmaterial del municipio y a la difusión de la vida y obra del poeta angostureño.

7. Que el proyecto se ajusta a la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, la cual define el patrimonio cultural de la Nación como el conjunto de bienes y valores que son expresión de la identidad nacional, tanto materiales como inmateriales, incluyendo los bienes museológicos y las manifestaciones culturales populares.

8. Que conforme al artículo 5 de la citada ley, la política estatal en relación con el patrimonio cultural tiene como objetivos principales la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de dicho patrimonio, de modo que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional.

9. Que el artículo 49 de la Ley 397 de 1997 dispone que el Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, debe fomentar, proteger y fortalecer los museos del país como entes depositarios de bienes muebles representativos del patrimonio cultural de la Nación y como espacios activos de educación y difusión de la identidad cultural.

10. Que la Casa Museo Porfirio Barba Jacob cuenta con certificación vigente en el Sistema de Información de Museos Colombianos (SIMCO), conforme a la Resolución 1976 de 2013, que otorga el Certificado de Registro y Clasificación como Entidad Museal No. 05038-1, vigente por tres años desde el 25 de junio de 2024.

11. Que en el marco del Plan Departamental de Desarrollo “Por Antioquia Firme” 2024–2027, el proyecto se articula con la Línea Estratégica 2: Cohesión desde lo Social, componente 2.3 “Educación y Cultura con Pertinencia y Calidad”, y con el Programa 2.3.9 “Reconocimiento y Protección del Patrimonio”, orientado al fortalecimiento de los procesos de protección, conservación, investigación, formación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial del Departamento de Antioquia.

12. Que de conformidad con el apartado E, “Ejecución y Seguimiento”, del Manual para la Ejecución de los Recursos del INC Girados a las Entidades Territoriales, los departamentos deben adelantar los procesos contractuales requeridos para la suscripción de los convenios con los municipios beneficiarios, destinando los recursos correspondientes a la vigencia 2024 para la ejecución de los proyectos priorizados por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse mediante contratos o convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

14. Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la contratación entre entidades estatales se rige por la modalidad de contratación directa, siendo aplicables las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto.

15. Que el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente convenio interadministrativo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal 02120 de 2011 y el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, Estatutos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación directa para efectos de la selección del contratista, bajo la causal de convenio interadministrativo entre entidades estatales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y las normas comerciales y civiles aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la celebración del convenio interadministrativo entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y El Municipio de Angostura, con el objeto de Ejecutar por parte del Municipio de Angostura los recursos asignados al proyecto “Guion museológico de las salas del Poeta Porfirio Barba Jacob en la Casa Museo.”, *priorizado en* la convocatoria para proyectos de patrimonio cultural INC*2024.

El valor total del convenio es de Treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000), con cargo al presupuesto del Instituto para la vigencia fiscal 2025.

El plazo de ejecución del convenio será Cuatro meses (4), contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder del 31 de diciembre de 2025, en atención al principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, oficina 308 del

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín y de igual manera en el link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de octubre de 2025.

ROBERTO JOSÉ RAVE RÍOS
Director
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
JAIME ANDRES BAEZ P. Abogado Contratista	Nubia Valencia Montoya Líder de Patrimonio Subdirección de patrimonio y fomento artístico y cultural	Juan Felipe Gómez Franco Subdirector de Patrimonio y Fomento artístico y Cultural